

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1038

13 de julio de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para enmendar el inciso (e), (g), y añadir los incisos (i), (j), (k), (l) a la Sección 890 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”; a los fines de ampliar las protecciones para los inversionistas locales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 60 del 18 de junio de 1963, conocida como la Ley Uniforme de Valores, fue creada hace más de 50 años teniendo como fin proteger al inversionista. Sin embargo, el Puerto Rico de hoy difiere enteramente de aquel que existía entonces.

De hecho, en los últimos años las compañías de inversión experimentaron pérdidas además de ser castigadas con multas millonarias por violaciones legales y obligaciones hacia sus clientes. Lo que en un momento parecía ser una buena inversión para los inversionistas de Puerto Rico, degradó dramáticamente. En muchos casos las pérdidas incrementaron o fueron causadas por mala asesoría financiera en la compra de los bonos y fondos mutuos cerrados conocidos como “Closed End Funds”.

Dado a la naturaleza de estos fondos, creados por las casas de corretaje, cuando el inversionista compra “Closed End Funds” queda imposibilitado de conocer las fluctuaciones de valor ya que los precios de aquellos fondos propietarios no se cotizan en la Bolsa de Valores, lo que hace que las propias casas de corretaje fijen su valor.

Además, la composición interna de estos fondos es de instrumentos locales incluyendo bonos, lo que redundará en alta concentración, violando las obligaciones hacia el inversionista, entre otros.

Dentro del mercado de inversiones, cuando los clientes abren una cuenta, renuncian a litigar sus reclamos en los tribunales y aceptan dirimir toda controversia en arbitraje. El razonamiento es que dicho método provee soluciones rápidas en un foro que tiene el peritaje para resolver este tipo de disputas.

Por otro lado, el “Financial Industry Regulatory Authority” (FINRA) es una entidad privada que ofrece un foro de arbitraje para la litigación de reclamos relacionados con la bolsa de valores. Estos procesos se llevan a cabo en inglés, mediante árbitros, que no están obligados a seguir los parámetros legales de nuestra legislación en sus determinaciones a pesar de sus laudos ser finales. También, es parte de la experiencia que los demandados en muchos casos, casas locales de corretaje, se oponen las posibles ganancias que haya recibido el inversionista previo a la merma en valor de los bonos y se intenta deducir este ingreso conocido como “Net Over Profits”.

Actualmente, vivimos momentos donde el alza y la baja de los mercados de valores, afectan gravemente la economía. No es secreto que hay muchos profesionales honestos que ofrecen consejos financieros cónsonos con los objetivos de inversión de sus clientes y que tienen a su cargo la administración de inversiones que constituyen en algunos casos el ahorro de una parte importante del patrimonio de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, hay casos de asesores financieros y casas de corretaje que incumplen su obligación de fiducia e invierten los haberes de sus clientes, desatendiendo sus mejores intereses y objetivos financieros causando en algunos casos grandes pérdidas económicas.

De acuerdo a un reporte de la firma *Securities Litigation & Consulting Group* hasta el pasado 25 de abril, los inversionistas locales habían presentado unas 2,640 reclamaciones ante FINRA. De hecho, debido a las decenas de miles de inversionistas locales que en el 2013 perdieron gran parte de sus inversiones en fondos mutuos cerrados y bonos de Puerto Rico, el proceso de reclamaciones ha evolucionado.

FINRA en su Reglamento de Arbitraje dispone en su sección 12206 sobre los Límites de Tiempo, que “No será elegible para ser sometido a arbitraje ante FINRA un reclamo si han transcurrido seis (6) años desde la ocurrencia, evento o causa de acción, que da lugar al reclamo.” Sin embargo, de acuerdo a las leyes de Puerto Rico ninguna persona puede entablar una demanda civil luego de haber transcurridos dos (2) años de efectuado el contrato de la venta.

Estamos convencidos que los factores de complejidad de las controversias que involucran el mercado de valores crean una desventaja al consumidor y público en general que deposita su fe y patrimonio en las casas de corretaje y sus asesores financieros. Este inversionista local, muchas veces no percibe, por falta de pericia o asesoramiento oportuno, que hubo una pérdida y las causas de esta. El menoscabo económico, de haber ocurrido, puede no ser a causa de la volatilidad del mercado y sí a posibles violaciones al deber de fiducia de las personas que se han hecho cargo de la administración y que se lucran de esta actividad.

Es necesario intervenir ante la complejidad de estos procesos y reglamentación aplicable. Asimismo, la dificultad en la detección de posibles pérdidas económicas y conocer sus causas. De igual forma, detectar posibles violaciones a las leyes y reglamentos aplicables son algunas de las razones por las cuales esta Asamblea Legislativa debe establecer un marco legal que continúe protegiendo al inversionista local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda la Sección 890(e) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de
2 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 890. Responsabilidad Civil

4 (a) ...

5 ...

1 (e) Ninguna persona podrá entablar una demanda civil de acuerdo con las
2 disposiciones de esta sección, después de transcurridos más de **[dos (2)**
3 **años de haber sido efectuado el contrato de venta.]** *seis (6) años a partir del*
4 *momento en que se tuvo conocimiento de la pérdida y que la causa de esta obedeció*
5 *a una violación de la ley.* Ninguna persona podrá entablar una demanda
6 civil de acuerdo con las disposiciones de esta sección:

7 (1) ...

8 (2) ...”

9 Sección 2. - Se enmienda la Sección 890(g) de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de
10 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Sección 890. Responsabilidad Civil

12 (a) ...

13 ...

14 (g) Cualquier condición, estipulación o disposición que **[obligue]** *requiera*
15 *a cualquier persona que adquiera un valor, a renunciar el cumplimiento*
16 *de cualquier disposición de este capítulo, o cualquier reglamento u orden*
17 *promulgado de acuerdo con las disposiciones del mismo, es nula.”*

18 Sección 3. - Se adicionan los incisos (i), (j), (k), (l) a la Sección 890 de la Ley Núm.
19 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Sección 890. Responsabilidad Civil

21 (a) ...

22 ...

1 (i) Se establece que el Foro de arbitraje FINRA estará obligado a seguir estas
2 pautas legales en todos los procesos de arbitraje que involucren Bonos de Puerto
3 Rico o "Closed End Funds" o Fondos patrimoniales creados por las casas de
4 corretaje de Puerto Rico y que no cotizan en la Bolsa de Valores de los Estados
5 Unidos.

6 (j) Siempre que el reclamo sea por perdidas de Bonos o "Closed End Funds" o
7 Fondos patrimoniales creados por las casas de corretaje de Puerto Rico y que no
8 cotizan en la Bolsa de Valores de los Estados Unidos, el inversionista tendrá
9 derecho a el reembolso total de la pérdida en valor de su inversión según
10 demostrada pericialmente, incluyendo pérdida de oportunidad, el interés legal,
11 más reembolso de todos los gastos del pleito, costos de radicación en arbitraje, las
12 comisiones cobradas por la casa de corretaje y/o su corredor incluyendo intereses
13 de préstamos de ser aplicable.

14 (k) Disponiéndose que si el reclamante es una persona que excede los 62 años al
15 momento de radicar su reclamo este tendrá derecho además de todo lo expuesto
16 anteriormente a una suma adicional a la perdida como doble daño.

17 (l) Se dispone que para el computo de los daños y el pago de estos el responsable o
18 la casa de corretaje o corredor individual no podrá deducir para calcular el pago
19 de los daños de esta compensación cualquier ingreso recibido producto de las
20 inversiones durante el tiempo que se tuvo esta inversión o inversiones - Net Over
21 Profits (NOP)."

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.